



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Cra. 16 No. 22-51 Edificio Gentium. Sexto Piso Tel. N°: 2754780 Ext. 2077-2076

---

Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO**

Radicación N° 70001-33-33-009-2015-00116-00

Demandante: GABRIEL JAIME DE LA ROSA SOLÓRZANO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

*Tema: Solicitud levantamiento de embargo*

**Asunto a decidir:** Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo presentada por la parte ejecutada.

**Antecedentes:** Mediante providencia calendada 11 de agosto de 2015, esta Judicatura decreto el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL en las cuentas del país en los siguientes Bancos: BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, BOGOTÁ, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS y COLPATRIA, remitiendo los oficios de embargo a la ciudad de Bogotá y limitándose el mismo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$140.658.696)<sup>1</sup>.

**Consideraciones:** La apoderada judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, mediante escrito allegado el día 19 de octubre de 2015<sup>2</sup> solicitó el desembargo de todas las cuentas que fueren embargadas a nombre de la entidad, la anterior solicitud la hace con fundamento en el Certificado de Inembargabilidad expedido por la Directora Financiera del Ministerio de Defensa Nacional, donde se manifiesta que las cuentas pertenecientes a la entidad hacen parte del Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de protección de

---

<sup>1</sup> Folios 7-8

<sup>2</sup> Folio 76

Inembargabilidad en los términos del artículo 6º de la Ley 179 de 1994 y del artículo 39 de la Ley 1737 de 2014.

Por su parte el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial recibido el día 20 de noviembre de 2015<sup>3</sup>, manifiesta que si bien es cierto que los recursos de la entidad demandada provienen del Presupuesto General de la Nación, por disposición expresa de la Constitución Nacional y del C. G. del P. por regla general son inembargables, existen tres excepciones a este principio de inembargabilidad, por lo que solicita que se rechace de plano la solicitud de desembargo y se ordene requerir a los bancos para que procedan a aplicar la medida ordenada.

Revisado el expediente, se observa que las entidades bancarias que han dado respuesta a la orden de embargo son las siguientes: Banco de Bogotá, el cual informa que se abstienen de realizar el mismo debido a que los recursos son del fondo de reposición y tienen carácter de inembargable (fl.69), Davivienda informa que la entidad demandada posee en la misma Cuentas de Ahorro las cuales han sido embargadas (fl.70-71), Colpatría informa que la ejecutada posee 1 cuenta de ahorro con saldo cero, en caso de recibir cualquier suma se cubrirá el embargo decretado (fl.72-73), el Banco Popular, donde informa que adjunta certificación de inembargabilidad emitida por el Director Financiero de la entidad demandada, donde se especifica que los recursos están incorporados en el Presupuesto General de la Nación los cuales gozan de la protección de inembargabilidad (fl.74-75) y por último Banco GNB Sudameris, donde informa que la ejecutada no figura como titular en ninguna de sus oficinas (fl.85).

El artículo 597 del C. G. del P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, respecto al levantamiento del embargo y secuestro establece: *"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca*

---

<sup>3</sup> Folio 83-84

*insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento”.*

El Art. 594 ibídem, establece: "*Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en las leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuantas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)*"

Atendiendo lo anterior, y la certificación aportada en el escrito de solicitud de levantamiento de medidas y la aportada por el Banco Popular, se ordenara el levantamiento del embargo respecto de las cuentas que tenga la entidad demandada en el Banco de Bogotá y en el Banco Popular, manteniéndose la medida respecto a las cuentas de las otras entidades bancarias ya ordenadas.

Finalmente se requerirá a las entidades bancarias AV VILLAS y BBVA para que den contestación a los oficios No. 1135 y 1131 respectivamente y la refoliación del cuaderno de medidas a partir del folio 17.

En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenase el levantamiento del embargo de las sumas de dinero que tenga la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL identificada con el NIT No 899.999.003-1 en las Cuentas Corrientes y de Ahorro de los BANCO DE BOGOTÁ y POPULAR, ordenado mediante el proveído dictado el 11 de agosto del año en curso por esta Judicatura, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Manténgase la medida de embargo respecto a las otras entidades bancarias.

**TERCERO:** Requierase a los Bancos AV VILLAS y BBVA para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de

la comunicación, de respuesta a la solicitud de embargo elevada por este Despacho judicial mediante Oficios de fechas 25 de agosto de 2015. Hágase la prevención de las sanciones previstas en el Art. 44 del C. G. del P.

**CUARTO:** Refoliese el cuaderno de medidas a partir del folio 17.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Jueza**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca